

libres, mantiene su superficie sin perjuicio de ligeros reajustes que en él se producen para adaptarlo a los límites del ámbito.

9. Las razones que fundamentan la modificación justificativas del cumplimiento de los requisitos demandados por los artículos 94º.4 y 95º.4 de la LOUGA, están recogidas en el expediente, y más concretamente en el párrafo 5) del proyecto de la modificación.

10. Según se establece en los artículos 94º.4 y 95º.4 de la LOUGA, dado que el expediente afecta a terrenos cualificados como zona verde y tiene por objeto la reclasificación de suelo rústico de especial protección, se requirió el previo informe favorable de la Comisión Superior de Urbanismo de Galicia, que fue emitido en su sesión de 2 de marzo de este año 2011.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95º.4 de la LOUGA, la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones del planeamiento que impliquen la reclasificación de suelo rústico de especial protección, corresponde al Consello de la Xunta de Galicia.

Visto cuanto antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, a propuesta del conselleiro de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su sesión del día veinticuatro de marzo de dos mil once,

DISPONGO:

Artículo único.-Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 20 de las NSM del ayuntamiento de Nigrán referida a determinaciones del suelo apto para urbanizar nº 9 del Porto do Molle, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85º.7, 94º.4 y 95º.4 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

Disposición final

Recursos.

Según lo dispuesto en el artículo 85º.11 de la citada Ley 9/2002, contra este decreto no cabe recurso en vía administrativa; no obstante, contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación según disponen los artículos 10º y 46º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ferrol, veinticuatro de marzo de dos mil once.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Agustín Hernández Fernández de Rojas
Conselleiro de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras

CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Orden de 23 de marzo de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la potenciación del turismo mediante la mejora de establecimientos restaurantes, y si procede a su convocatoria para el año 2011 (CT983I), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa operativo Feder Galicia 2007-2013.

La Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, tiene entre sus finalidades potenciar la oferta turística gallega, a través de medidas de fomento que permitan modernizar y profesionalizar el sector turístico y sus infraestructuras, y mejorar la calidad y la competitividad de la oferta turística.

El Plan de Acción 2010-2013 es el resultado de la iniciativa del «Debate del Estado de Turismo» que tuvo lugar entre julio y noviembre de 2009, contando con la participación de los agentes sociales del sector turístico, desde empresarios hasta universidades, pasando por patronatos provinciales, asociaciones, representantes políticos etc., y que sirvió como base para conducir la política de actuación turística de la Xunta de Galicia para el presente período legislativo. El objeto del presente documento es establecer cuales deben ser las líneas básicas de actuación en materia turística del gobierno gallego a medio plazo. El plan contempla actuaciones para llevar a cabo una gestión integral en los próximos años, y convertirse así en una herramienta de trabajo al servicio del sector. Entre sus objetivos prioritarios están incrementar el peso del turismo en el PIB, mejorar el salario medio del sector, aumentar la estancia media y el gasto medio de los turistas que nos visitan.

Siguiendo el indicado en el plan, y debido al suficiente volumen de oferta en camas en los segmentos de hoteles generales, la administración turística gallega no debería fomentar vía líneas de ayuda a fondo perdido la creación de más oferta; por lo tanto, el plan insta a la Secretaría General para el Turismo al incentivo de la calidad vs cantidad en lo que a establecimientos turísticos se refiere.

El programa operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional Galicia 2007-2013 es un documento de programación comunitaria aprobado por la Comisión Europea que recoge la articulación de la estrategia de la Xunta de Galicia relacionada con distintos ejes prioritarios de intervención. En estos ejes se establecen medidas dirigidas a mejorar los servicios turísticos y, concretamente, se establecen actuaciones de apoyo a la iniciativa privada para el fomento del turismo, tales como la creación de establecimientos nuevos o reforma y modernización de los existentes dado el carácter prioritario del sector del turismo en la comunidad autónoma.

La oferta turística de Galicia está conformada por una serie de elementos que la configuran como única y diferente, pero al lado de estos elementos distintivos aparecen otros comunes a todas las ofertas que, a su vez, son importantes en ella. Estamos refiriéndonos a los establecimientos de hostelería y servicios, en concreto, a los calificados como restaurantes.

En muchos casos, a causa de su situación geográfica o por la falta de recursos de variada índole, estos establecimientos que no se modernizan o mejoran, estando ya en funcionamiento, demandan acciones de modernización y reforma adecuadas. La mejora de los establecimientos existentes ayudaría al impulso global de la oferta turística de Galicia y la mejora de la calidad de los mismos y, por extensión, del destino.

La gastronomía se revela como la segunda motivación del viaje, después de la naturaleza, y como tal, la Administración debe apoyar la mejora en pro de la calidad, de los establecimientos que trabajan en esta área, en paralelo a acciones de promoción específica de Galicia como destino de turismo gastronómico y enoturístico o su refuerzo como oferta complementaria a otras singulares.

Es por esto por lo que, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consellería de Cultura y Turismo asignados para esta finalidad al amparo del Reglamento CE 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2007-2013 y establecidos en la orden EHA 524/2008, de 26 de febrero, y conforme lo establecido sobre medidas de fomento en el artículo 54º de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, en concordancia con lo señalado en el artículo 55º de dicha ley y teniendo en cuenta lo determinado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se convocan ayudas destinadas a la potenciación del turismo mediante la mejora de establecimientos restaurantes y, por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva, para la potenciación del turismo mediante la mejora de establecimientos restaurantes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2011.

Artículo 2º.-Solicitudes.

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se

especifican en el artículo 4º de las bases reguladoras.

2. En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información, podrán dirigirse a la Secretaría General para el Turismo, a través del teléfono 981 54 63 79 o 981 54 63 78, del número de fax 981 54 02 75, o de la dirección de correo electrónico axudas.turismo@xunta.es

Artículo 3º.-Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro Único de la Xunta de Galicia o por cualquier otro de los restantes medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Artículo 4º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez terminado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras.

El procedimiento de concesión no podrá tener una duración superior a los seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG.

Artículo 5º.-Información a los interesados.

Sobre este procedimiento administrativo podrá obtenerse documentación normalizada o información adicional en la Secretaría General para el Turismo, a través de los siguientes medios:

- a) Página web oficial de la consellería: (www.culturaeturismo.xunta.es), en su epígrafe de ayudas.
- b) Página web oficial de la Secretaría General para el Turismo (www.sxturismo.org)
- c) Los teléfonos 981 54 63 79 y 981 54 63 78 de dicha secretaría general.
- d) Dirección electrónica axudas.turismo@xunta.es
- e) Presencialmente.

Disposiciones finales

Primera.-Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Secretaría General para el Turismo para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de esta orden.

Segunda.-*Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 23 de marzo de 2011.

Roberto Varela Fariña
Conselleiro de Cultura y Turismo

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a entidades privadas para la potenciación del turismo mediante la mejora de establecimientos restaurantes en la Comunidad Autónoma de Galicia, y su convocatoria para el año 2011 (CT983I)

Artículo 1º.-*Objeto y régimen de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la promoción y comercialización de Galicia como destino turístico de calidad, mediante la subvención a entidades privadas para la potenciación del turismo a través de la mejora de establecimientos restaurantes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Las ayudas reguladas en esta orden se establecen al amparo del Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 210, del 31 de julio de 2006) para el período 2007-2013, de acuerdo con lo establecido en la orden EHA 524/2008, de 26 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Feder y Fondo de Cohesión.

Estas ayudas se ajustan al objeto establecido en el eje 5: Desarrollo sostenible local y urbano. Tema prioritario 57: Ayudas a la mejora de los servicios turísticos. Actuaciones de fomento del turismo (5.57.2), del Programa operativo de Galicia Feder 2007-2013.

3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y quedará sujeto al Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas de *minimis* (DOUE 28-12-2006, L379).

4. Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

En concreto, se considerarán actuaciones subvencionables las que se citan a continuación:

-Mejora en las instalaciones de los establecimientos restaurantes relativas a:

1.-Obras necesarias para conseguir condiciones de accesibilidad en el establecimiento y supresión de barreras físicas o sensoriales: rampas de acceso, pasamanos...

2.-Obras necesarias para la mejora de la sostenibilidad en los establecimientos turísticos (ahorro ener-

gético de agua, reducción de la contaminación acústica o lumínica, etc....).

3.-Obras de renovación y mejora de cocinas y baños y comedores de los restaurantes.

4.-Mejora de garajes o aparcamientos para uso exclusivo de clientes en la misma finca donde se ubiquen los establecimientos.

-Mejora de servicios de los establecimientos restaurantes relativas a:

1.-Adecuación de los servicios de restauración para accesibilidad de las personas con discapacidad física o sensorial (renovación o modificación audioguías, pantallas táctiles...).

2.-Ampliación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de la gestión de los establecimientos.

La mejora subvencionable no podrá suponer un incremento superior al 10% de las plazas autorizadas por la Administración turística (y en el caso de haber disfrutado de una subvención semejante en los últimos cinco años no podrá incrementar ninguna plaza); en el caso de que la mejora implique un incremento superior, se presentará la desagregación presupuestaria del proyecto que refleje el coste correspondiente a la creación de cada una de las nuevas plazas que permita la determinación de la cuantía de la subvención.

En ningún caso se financiarán las obras de mantenimiento del establecimiento.

5. Se considera inversión subvencionable tanto la ejecución material de las obras que se acometan para la mejora de los establecimientos objeto de esta orden, como, de ser el caso, la adecuación del entorno, las actuaciones de recuperación de los elementos de arquitectura tradicional existentes y los honorarios técnicos.

6. Están comprendidos en los proyectos de obras y son, por lo tanto, subvencionables, todos aquellos bienes de equipo que deben ser empleados en estas, mediante instalaciones fijas, siempre que constituyan complemento natural de la obra (cocinas, cámaras frigoríficas, instalaciones de aire acondicionado, etc.). No se considera subvencionable el equipamiento que no cumpla dichas condiciones.

7. Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de esta orden el mobiliario, la lencería, ajuar doméstico, vajilla y análogos, y la adquisición de terrenos.

8. En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de intereses deudores en cuentas bancarias, los derivados de recargos y sanciones administrativas y penales. Los tributos serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se van a subvencionar los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

10. Únicamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que se ejecuten a partir de 1 de enero de 2011.

Artículo 2º.-Financiación y concurrencia.

1. Las subvenciones relativas a la mejora de los establecimientos objeto de esta orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 11.02.761A.770.0 cofinanciada al 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con un crédito de 1.000.000 de €. La distribución por anualidades de esta aplicación será la que se indica en el cuadro adjunto, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones, de acuerdo con la orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios del artículo 9º.

Aplicación	Anualidad	Importe
11.02.761A.770.0	2011	500.000 €
	2012	500.000 €

Los expedientes que representen gastos plurianuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 58º del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

El importe total de la subvención se distribuirá en una o dos anualidades conforme con la ejecución de la inversión subvencionada.

2. Los proyectos de mejora que se recogen en esta orden como acciones subvencionables podrán conseguir una subvención de hasta el 30% sobre el coste elegible Feder, siempre que no se superen los límites máximos de ayuda establecidos en la normativa aplicable.

A efectos de cálculo de la inversión subvencionable, los honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de obra no serán superiores al 8% del presupuesto de ejecución material subvencionable.

3. Al estar este régimen de ayudas sujeto al Reglamento (CE) 1998/2006 relativo a las ayudas *de minimis* (DOUE 28-12-2006), deberá garantizarse que, en el caso de recibir el beneficiario otras ayudas bajo este régimen *de minimis*, no se supera el límite de 200.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido. El período se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales ante-

rios y el ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del citado reglamento.

4. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra para el mismo objeto y finalidad, pero su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste elegible de la actividad subvencionada. Estas ayudas son incompatibles con otras financiadas con fondos europeos.

5. Los proyectos se desarrollarán en el territorio de Galicia y se financiarán con cargo a fondos Feder.

Artículo 3º.-Beneficiarios.

Los titulares de los establecimientos restaurantes que se subvencionen tendrán que ser propietarios de los inmuebles o fincas objeto de actuación o bien tener una disposición sobre ellos, acreditada por cualquier título válido en derecho, que permita realizar la inversión proyectada. Dicho título de disposición tendrá que ser otorgado en escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad. En cualquier caso, el beneficiario de la subvención tendrá el pleno uso y disfrute de los inmuebles y/o de las fincas.

Será requisito imprescindible para la concesión de estas ayudas, que la empresa solicitante tenga inscrita, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Xunta de Galicia, la actividad turística para la cual se solicita la ayuda, o bien que a partir de la entrada en vigor el 23 de febrero de 2010 de la modificación operada en el artículo 28º.4 de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, por la Ley 1/2010, de 11 de febrero, presentará la declaración responsable de inicio de la actividad y el compromiso a que se refiere el señalado artículo.

Los requisitos para ser beneficiario deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable del interesado.

Las entidades beneficiarias no podrán tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1º apartado h) del Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis*.

Artículo 4º.-Solicitudes.

Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indiquen en la convocatoria. Junto con las solicitudes, deberá presentarse por duplicado ejemplar la siguiente documentación:

a) Anexo II: modelo de solicitud normalizado.

b) Certificación o nota simple del Registro de la Propiedad que acredite que el solicitante de la subvención es propietario del inmueble objeto de la mejora o del predio para nueva construcción. En el caso de que exista propiedad *pro indivisa*, deberá presentarse poder notarial de los copropietarios, otorgando representación al solicitante, que deberá ser uno de ellos, para actuar en este procedimiento y asumir los compromisos derivados de lo establecido en esta orden.

En el caso de que el solicitante no sea el propietario, acreditará la disposición del inmueble o de la finca para la realización de la inversión objeto de la subvención, y el período mínimo de explotación establecido en el artículo 15º b) de estas bases, mediante certificación o nota simple del Registro de la Propiedad.

Todo esto sin perjuicio de lo cual se solicite documentación complementaria aclaratoria de la propiedad o disposición de los inmuebles y/o de los predios.

c) Cuando se trate de personas jurídicas, se presentará copia compulsada del NIF, del documento de constitución de la sociedad y de la documentación acreditativa de representatividad suficiente para actuar en nombre de la empresa. Si el solicitante es persona física, se observará lo dispuesto en el artículo 5º de estas bases.

d) Proyecto básico, elaborado por técnico facultativo competente, que contendrá:

d.1. Memoria explicativa del proyecto y justificación de las soluciones adoptadas.

d.2. Presupuesto de la inversión, en que se especificará el importe de la ejecución material así como el coste de la redacción del proyecto y de la dirección de obra y todo el equipamiento propuesto, según el anexo técnico de la hoja resumen general del presupuesto, que deberá estar en la memoria.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el interesado presentará tres presupuestos de diferentes proveedores, según lo dispuesto en el artículo 1º.9 de estas bases reguladoras en aplicación del artículo 29º.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Cuando la oferta elegida no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se presentará también una memoria justificativa de la elección realizada.

d.3. Planos de localización de la inversión.

d.4. Planos del estado actual, si correspondieran, y del proyecto.

d.5. Relación exhaustiva (indicando calidades) de los materiales y acabados propuestos.

d.6. Relación detallada de los muebles y equipamientos (deben indicarse calidades, localización y número) que se van a instalar.

d.7. Memoria explicativa de adecuación al entorno de las actuaciones que, en su caso, corresponda, de recuperación de elementos de arquitectura, cultura y sociedad tradicional, así como equipos y servicios.

d.8. Memoria explicativa y exhaustiva, también firmada por el promotor, del tipo de servicios que se van a prestar en el establecimiento.

d.9. Memoria explicativa de las obras encaminadas a la implantación de sistemas de calidad específicos para empresas, en caso de solicitarse para este fin.

d.10. Memoria explicativa de las acciones encaminadas a la implantación de energías renovables y mejora de la sostenibilidad a los establecimientos turísticos, en caso de solicitarse para este fin.

Tienen la consideración de edificación y, por lo tanto, requieren proyecto básico, los siguientes:

I. Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, considerándose tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial del sistema estructural, así como las que tengan por objeto cambiar los usos turísticos del edificio.

II. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico regulada a través de norma legal o documento urbanístico, así como aquellas que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

III. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que estén adscritos al edificio.

Dicho proyecto deberá estar evaluado por el Servicio de Inversiones y Supervisión Técnico-Turística de la Secretaría General para el Turismo, que emitirá el informe correspondiente.

En el caso de tratarse de una mejora o reforma de un establecimiento turístico ya existente, y cuando sean actuaciones de poca entidad que no necesiten proyecto de ejecución, según la normativa vigente, deberá presentarse memoria explicativa detallada en la cual se defina de forma pormenorizada el proyecto que se va a ejecutar, presupuesto desglosado por conceptos de la inversión proyectada y los correspondientes certificados de idoneidad técnica y planos del estado actual, firmada por personal técnico competente. Asimismo, se presentará cualquier documentación que permita comprobar la normativa de obligado cumplimiento.

e) Reportaje fotográfico del inmueble, exteriores, interiores y del entorno.

f) Plazo previsto, expresado en meses, para la ejecución, indicando fecha de inicio (cronograma de realización).

g) Licencia urbanística que posibilite la ejecución de la inversión para la cual se solicita la subvención. En el caso de carecer de ella en el momento de realizar la solicitud de subvención, o cuando se trate de obras para las cuales no sea preceptiva según la normativa correspondiente, se presentará certificación de viabilidad urbanística emitida por el órgano competente del ayuntamiento, en que se indique que el proyecto para el cual se solicita subvención es conforme con la legalidad urbanística vigente en el municipio. Con la primera solicitud de pago será obligatoria la presentación de dicha licencia urbanística.

h) Anexo IV: Modelo de declaraciones:

-Declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Se hará mención expresa sobre cualquier ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

-Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-Declaración de no tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1º apartado h) del Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis*.

i) Certificación original expedida por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta, en que conste: código de banco, código de sucursal, dígito de control y código de cuenta corriente.

j) En su caso, documento acreditativo de la adhesión del establecimiento al Instituto para la Calidad Turística Española, emitido por su Delegación Territorial en Galicia.

k) En el caso de establecimientos con la marca Q de calidad turística, documento acreditativo de certificación en vigor, emitido por el Instituto para la Calidad Turística Española.

l) En el caso de establecimientos distinguidos con compromiso de calidad turística, documento acreditativo del distintivo de compromiso de calidad turística de buenas prácticas en vigor concedido por un destino Sicted (Sistema de Calidad Turística Española en Destinos) en la Comunidad Autónoma de Galicia.

m) En su caso, documentos acreditativos relativos a las certificaciones y/o distintivos de calidad y/o calidad ambiental del establecimiento solicitante.

Artículo 5º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras. A los efectos de lo previsto en el artículo 20º.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa los datos de carácter personal que figuren en el NIF del interesado y la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, haciéndolo constar en el formulario de solicitud; entonces deberá presentar el NIF y las certificaciones a las cuales hace referencia este punto.

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20º.3 de la Ley 9/2007, si el solicitante indica que cierto documentación que se deba usar en este procedimiento ya figura en poder de la Administración, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a ella. A estos efectos, la documentación debe mantenerse vigente y se identificará en el formulario de solicitud el procedimiento administrativo para el cual fue presentada.

En cualquier caso, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerirle al solicitante la presentación de la documentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos, todo esto conforme a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. De conformidad con el artículo 13º.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes.

4. De acuerdo con lo previsto en los artículos 6º y 7º apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006, la aceptación de las ayudas por los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios.

5. La Consellería de Cultura y Turismo velará por los datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y para estos efectos se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros; no obstante, la Consellería de Cultura y Turismo revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. Se declaran reconocidos y podrán ejercerse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito, presentando identificación suficiente a la siguiente dirección: edificios administrativos San Caetano, San Caetano s/n, 15781 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado al efecto y que podrá encontrar en la Guía del ciudadano de la página web de la Xunta de Galicia.

Artículo 6º.-*Órganos competentes.*

La Secretaría General para el Turismo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, y le corresponderá al conselleiro de Cultura y Turismo dictar la resolución de concesión.

Artículo 7º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o presente los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se considerará que desistió en su petición, previa la correspondiente resolución.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59º.6 b), 60º y 61º de la indicada Ley 30/1992, los requerimientos citados de enmienda podrán hacerse mediante publicación en el DOG, y producirán los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en

el tablón de anuncios de la página web de la Consellería de Cultura y Turismo, al cual se remitirá desde el texto publicado en el DOG. Si la instrucción del procedimiento lo aconsejara, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el DOG y en la web por la notificación individualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º de la Ley 30/1992.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. El Servicio de Turismo de la Jefatura Territorial de la Consellería de Cultura y Turismo presentará un informe en el que deberá indicar si el proyecto es conforme con la normativa de ordenación turística vigente, la localización y el interés turístico del proyecto y, en su caso, las fechas de autorización y de inscripción en el REAT (o la declaración responsable de inicio de actividad y el compromiso de mantener los requisitos durante el tiempo de vigencia de la actividad), y la clasificación turística que le correspondería. Asimismo, se presentará un informe del Servicio de Inversiones y Supervisión Técnico-Turística sobre la calidad del inmueble, de su estado y del proyecto. Estos informes se remitirán con una antelación mínima de diez días previos al de la realización de la comisión de valoración.

5. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas realizadas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

6. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en que se indicarán las causas de esta.

Artículo 8º.-*Comisión de valoración.*

1. La comisión de valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.

2. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

a) El/la subdirector/a general de Gestión, Fomento y Cooperación, que la presidirá.

b) Los/las jefes/as del Servicio de Turismo de cada una de las jefaturas territoriales de la Consellería de Cultura y Turismo.

c) El/la jefe/a del Servicio de Gestión y Fomento, de la Secretaría General para el Turismo, que ejercerá las funciones de secretario/a.

d) El/la jefe/a del Servicio de Inversiones y Supervisión Técnico-Turística, de la Secretaría General para el Turismo.

e) El/la jefe/a del Servicio de Inspección de la Secretaría General para el Turismo.

f) El/la jefe/a del Área de Gestión de Calidad de Turgalicia.

g) El/la jefe/a del Área de Nuevos Productos de Turgalicia.

3. Los/las suplentes serán designados/as por la Secretaría General para el Turismo.

4. La comisión podrá estar asistida por expertos externos.

5. Asimismo, la comisión podrá disponer la constitución de una subcomisión técnica a efectos de colaborar en la revisión y valoración de los documentos presentados junto con la solicitud.

6. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la evaluación que les corresponde, según los criterios recogidos en el artículo siguiente, e indicando el importe de la concesión que se propone para cada uno de ellos.

7. En el caso de existir solicitudes que no figuran en la propuesta anterior por razón del baremo aplicado al haberse agotado el crédito disponible, la comisión podrá emitir propuestas sucesivas de concesión, bien por disponer de crédito por producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente propuestos, o bien por incremento del presupuesto inicialmente destinado a esta subvención.

Artículo 9º.-*Criterios de valoración.*

Los proyectos o actuaciones que se presenten deberán ser técnica, económica y financieramente viables, y los criterios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención serán, por orden decreciente, los siguientes, teniendo en cuenta la valoración específica que se le atribuya a cada una de ellas.

1º La localización de la inversión atendiendo a su situación en:

-Localización del proyecto en las provincias de Lugo o Ourense (5 puntos).

-Áreas rurales con tendencia a la despoblación (5 puntos).

-Situación en municipio turístico oficialmente declarado (5 puntos).

-Situación en un espacio calificado con alguna figura de protección ambiental (5 puntos).

Hasta 20 puntos.

2º Que el establecimiento solicitante acredite su compromiso con la calidad turística:

-Acreditando certificación de la marca Q de calidad turística del ICTE (5 puntos).

-Acreditando su adhesión vigente para el año 2011 al ICTE, en el caso de establecimientos aún no certificados con la Q de calidad turística (5 puntos).

-Acreditando el distintivo en buenas prácticas de compromiso de calidad turística concedido por un destino Sicted (Sistema de Calidad Turística Española en Destinos) en la Comunidad Autónoma de Galicia (5 puntos).

Hasta 15 puntos.

3º Que el proyecto pretenda conseguir un establecimiento respetuoso con el medio ambiente:

-Acreditando una certificación ambiental internacionalmente reconocida (ESO, EMAS, etiqueta ecológica...) (hasta 8 puntos).

-A través de la implantación de tecnologías que permitan ahorros y eficiencia de las instalaciones en campos como: residuos, energías, depuración de aguas, contaminación acústica, etc. (hasta 7 puntos).

Hasta 15 puntos.

4º Que el proyecto incida especialmente en las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Hasta 15 puntos.

5º Que la inversión incluya nuevas tecnologías para gestión y comercialización de los servicios turísticos.

Hasta 10 puntos.

6º Que el proyecto suponga la implantación de nuevas ofertas combinadas de las instalaciones y servicios de turismo con otras actividades complementarias que permitan mejorar la oferta y contribuir a dinamizar turísticamente el entorno donde se asienta (turismo marinero/náutico, turismo enológico, turismo ornitológico, turismo de golf, turismo termal, turismo cultural, turismo de aventura y turismo gastronómico).

Hasta 10 puntos.

7º Rehabilitación de una edificación singular o de un elemento del patrimonio arquitectónico tradicional.

Hasta 15 puntos.

Artículo 10º.-*Audiencia.*

Efectuada la evaluación, la comisión hará un informe con su resultado, a la vista del cual el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá ser notificada a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 21º.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 11º.-*Resolución y notificación.*

1. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva y la elevará al conselleiro de Cultura y Turismo.

2. El conselleiro, a la vista de la propuesta de resolución, dictará, en el plazo de quince (15) días desde su elevación la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y en la cual, en todo caso, quedarán debidamente justificados todos los extremos contenidos en el artículo 34.4 del reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En cualquier caso, el pago de la subvención estará condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea adopten la decisión de no formular objeciones a esta o declaren la subvención compatible con el mercado común y en los términos en que dicha declaración se realice, extremo que se hará constar en el acto administrativo de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste elegible de la actividad que desarrollará el beneficiario o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecido.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de seis meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas podrá sustituirse la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Cultura y Turismo. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada. Con la publicación en el DOG podrá remitirse a los beneficiarios para que consulten información detallada de la resolución en un tablón de la citada web.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación. No obstante, podrá sustituirse esta notificación individual por la publicación en el DOG, con la indicación de que los no beneficiarios consulten la información detallada para su resolución en un tablón de la citada web.

Artículo 12º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesa-

dos puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición, ante el conselleiro de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 13º.-*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según el artículo 35º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El acto por el cual se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por el conselleiro de Cultura y Turismo, previa instrucción del correspondiente expediente en que se dará audiencia al interesado en los términos previstos en el artículo 10º.

Artículo 14º.-*Aceptación y renuncia.*

1. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjera manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.

2. Con la aceptación, el beneficiario consiente la publicación de la resolución en que se le concede la ayuda en la lista de beneficiarios prevista en los artículos 6º y 7º.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión.

3. La renuncia a la subvención podrá hacerse ajustándose el modelo que se incluye como anexo III, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En el caso de que se comunicara la renuncia en plazo, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42º.1 de la misma ley.

Artículo 15º.-*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las subvenciones adquieren los siguientes compromisos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º de la Ley 9/2007,

de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa aplicable:

a) Iniciar la actividad turística (o continuarla en el caso de proyectos de mejora), incluidos todos los servicios que se recogieron en el proyecto, previa declaración responsable de inicio de actividad, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha límite de la justificación final de la inversión fijada en el artículo 17º de estas bases.

b) Mantener la entidad beneficiaria de la ayuda su actividad en Galicia, sin posibilidad de subcontratarla, durante un período mínimo de diez (10) años, contados desde la fecha de la declaración responsable de inicio de actividad o, en su defecto, desde que se produzca la liquidación definitiva de la subvención.

Asimismo, según establece el artículo 57º del Reglamento 1083/2006, la inversión deberá mantenerse en Galicia por lo menos durante los cinco años siguientes, una vez completada la totalidad de la inversión.

De no cumplir con las citadas obligaciones, se procederá al reintegro de la subvención concedida.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Cultura y Turismo y a las de control financiero que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas y a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, para lo cual se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Secretaría General para el Turismo de la Consellería de Cultura y Turismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Por estar esta convocatoria sujeta al régimen *de minimis*, también deberá comunicar cualquier ayuda obtenida por el beneficiario bajo este régimen en el presente año fiscal y en los dos anteriores. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. La Consellería de Cultura y Turismo comprobará que no se superan los porcentajes máximos de acumulación establecidos en la normativa comunitaria europea.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. En el caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme el

artículo 20º.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dieran como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se requerirá al solicitante o beneficiario para que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.

f) Reintegrar, total o parcialmente, el importe percibido por la subvención concedida, así como los correspondientes intereses de demora devengados desde el momento del pago, en los siguientes casos:

-Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones relacionados en este artículo.

-Por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos y términos establecidos en esta orden.

-Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, con falsificación de las condiciones requeridas para ello u ocultación de aquellas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto, o no adopción del comportamiento que fundamentó la subvención.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos; el incumplimiento del objetivo o la concurrencia con otras ayudas, para la misma finalidad percibidas de cualquier Administración o ente público o privado.

-En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

g) Adscribirse a la central de reservas de turismo rural cuando se trate de estos establecimientos y a aquellas que, en su caso, cree la Administración turística gallega.

h) Ejecutar el proyecto de total conformidad con el presentado al concurso de subvenciones o, en su caso, el modificado con la autorización de la Administración turística gallega.

i) A facilitar datos, de forma periódica o después del requerimiento de la Administración turística gallega, sobre la ocupación registrada en el establecimiento.

j) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15º.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. Asimismo, deberán cumplir las medidas en materia de información y publicidad reguladas en la sección I del capítulo II del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por lo que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo (DOUE 27-12-2006, L371), con las modificaciones introducidas por el Reglamen-

to (CE) 846/2009 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2009 (DOUE 23-9-2009, L250).

En concreto, las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar en su publicidad o en la información que generen en relación con el proyecto subvencionado, la cofinanciación de sus proyectos con fondos europeos Feder, así como por la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Cultura y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación comunitaria en esta materia. Para ello emplearán la leyenda «proyecto cofinanciado», acompañado del escudo normalizado de la Xunta de Galicia, pudiendo descargarse el logotipo en el siguiente enlace: www.xunta.es/descarga-do-manual, y el emblema normalizado de la Unión Europea con la leyenda «Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional» (Feder), y precediendo los emblemas se empleará la leyenda «Una manera de hacer Europa». Estas medidas están recogidas en la Guía de publicidad e información de las intervenciones cofinanciadas por los fondos estructurales 2007-2013 que puede consultarse en la página web (<http://www.conselleriadefacenda.es/web/portal/guia-intervencions-cofinanciadas-fe>). Los costes correspondientes a dicha publicidad serán por cuenta del beneficiario de la subvención.

Cuando se materialice en una aplicación informática, deberán hacerse las citadas referencias en la zona de inicio o menú principal de la aplicación informática, así como en el apartado de información de la aplicación («ayuda», «acerca de» o similares).

Cuando el proyecto dé lugar a documentación (manuales, cuadernos, folletos, notas informativas, CD-Rom) deberán constar en la contraportada de dichas publicaciones las citadas referencias.

Cuando se trate de obras arquitectónicas, los beneficiarios deberán colocar una placa explicativa permanente, visible y de gran tamaño, en un plazo máximo de seis meses a partir de la conclusión de la obra. En la placa se indicará el tipo y nombre de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa. Durante la ejecución de la operación el beneficiario colocará un cartel en el lugar de las operaciones. Concluida la operación, el cartel se sustituirá por la placa explicativa permanente.

k) El beneficiario queda obligado a mantener una separación contable adecuada para los gastos relacionados con la ayuda que facilite la pista de auditoría.

l) El beneficiario deberá conservar la documentación contable y de todo tipo relativa a la ejecución de los gastos del proyecto objeto de la subvención por un período de tres años a partir del cierre del programa operativo, de conformidad con el artículo 39º, punto 3, del Reglamento 1083/2006, del Consejo.

m) Los proyectos que se subvencionen tendrán que cumplir lo dispuesto en la Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia, y las normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 16º.-*Subcontratación.*

Se permite, para la realización de las obras necesarias para ejecutar el proyecto, la subcontratación del 100%, con los límites establecidos en el artículo 27º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 17º.-*Justificación de la subvención.*

1. En el plazo de sesenta (60) días naturales siguientes al de la notificación de la concesión de la subvención, los beneficiarios presentarán en la Secretaría General para el Turismo la siguiente documentación por duplicado ejemplar:

a) Proyecto de ejecución definitivo de la acción subvencionada: se presentará visado e incluirá el programa de obras que determinará la previsión anual de ejecución de la inversión, conforme a la resolución de concesión, y copia compulsada del nombramiento de dirección de obra.

Dicho proyecto y programa tienen que ser conformes con lo determinado en la resolución de concesión de la subvención, y a efectos de su validez para incorporar el expediente deberán ser evaluados por el Servicio de Inversiones y Supervisión Técnico-Turística de la Secretaría General para el Turismo.

b) Documento acreditativo o contrato del nombramiento del director de obra y director de ejecución material de la obra.

2. Para cobrar la primera anualidad de la subvención concedida (2011), el beneficiario tendrá de plazo hasta el 30 de noviembre de 2011 para presentar, en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria, la documentación que a continuación se indica:

a) Solicitud de cobro según el modelo del anexo V.

b) Certificación de obra por conceptos, en modelo normalizado que se compone de portada, certificación en origen, por partidas y capítulos, según mediciones y precios recogidos en el proyecto de ejecución, elaborada por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra, relativa a la obra ejecutada con su valoración y, en el caso de obra terminada, también se presentará certificado de fin de obra.

En el caso de obras menores con presupuesto de ejecución material superior a 50.000 euros, los beneficiarios presentarán certificado de fin de obra firmado por personal técnico competente.

c) Facturas que deberán especificar a que concepto corresponden según la inversión que sirvió de base para la concesión de la subvención, junto con las certificaciones bancarias o, en su defecto, copias de las órdenes de transferencia, que justifiquen su pago. En todo caso, el importe reflejado en la certificación de obra debe coincidir con lo justificado con dichas facturas.

d) Licencia urbanística que posibilite la ejecución de la inversión subvencionada. Dicho documento es

preceptivo y no se procederá al pago de ninguna anualidad mientras no se presente.

e) Certificados expedidos por los organismos competentes acreditativos de estar al día en las obligaciones tributarias con las haciendas del Estado y de la comunidad autónoma, así como en las obligaciones con la Seguridad Social, y de no tener ninguna deuda pendiente, por ningún concepto, con ninguna Administración pública. No obstante, la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

f) Declaración responsable donde se recojan expresamente los compromisos a que se hace referencia en el artículo 15º de las bases reguladoras.

g) Declaración actualizada del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Se hará mención expresa sobre cualquier otra ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Puede utilizarse actualizado el anexo IV: Modelo de declaraciones.

h) Justificante original del depósito de la garantía presentada en el caso de pagos de importe superior a 18.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62º en relación con el 65º y 67º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Para cobrar la segunda anualidad (año 2012) de la subvención concedida, el beneficiario tendrá de plazo hasta el 30 de noviembre de 2012 para presentar en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria la documentación que se señala en las letras a), b), c) y g) del punto anterior, excepto que se completara la totalidad de la ejecución y se justificara correctamente su realización con la certificación de fin de obra y demás documentación en la primera anualidad, en este caso únicamente tendrá que presentar en plazo la solicitud de cobro.

4. La inversión justificada tiene que coincidir con la resolución de concesión de la subvención o las modificaciones autorizadas. De no justificarse la inversión ejecutada, quedará anulada toda la subvención; no obstante, si la justificación fuera inferior a la inversión prevista en cualquiera de las anualidades, siempre que se mantenga la finalidad de la subvención, se minorará la concesión proporcionalmente a la inversión no justificada y, para el caso de que lo ejecutado no cumpliera el fin para el cual se concedió la subvención, quedaría anulada en su totalidad.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho

al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. En este caso el conselleiro dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 42º.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 18º.-Pago.

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. Cuando se soliciten pagos parciales, además de la presentación de la documentación indicada en el artículo 17º también deberán concurrir las siguientes circunstancias y condiciones a que hace referencia el artículo 62º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 20, del 29 de enero):

a) Los pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada hasta el porcentaje que establezcan las bases reguladoras.

b) El importe conjunto de los pagos a cuenta que, en su caso, se concedieran no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

3. Los pagos parciales quedarán condicionados al resultado de la liquidación definitiva de la subvención.

4. Los pagos parciales superiores a 18.000 euros tendrán que garantizarse conforme a lo establecido en el artículo 67º.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La garantía se constituirá mediante seguro de caución prestado por una entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca; deberá cubrir el 110% del importe de las cantidades abonadas a cuenta o de las cantidades anticipadas, cualquiera que sea el plazo de justificación previsto en la convocatoria, y deberá alcanzar como mínimo hasta los dos meses siguientes al término del plazo de justificación previsto en el artículo 17º de estas bases reguladoras.

Tal y como establece el artículo 69º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia o en sus sucursales, situadas en las delegaciones territoriales de la consellería competente en materia de hacienda.

Una vez comprobada la adecuada justificación de la realización de la actividad o proyecto para el cual se concedió la subvención, las garantías serán liberadas.

5. En las subvenciones de capital superiores a 60.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, y quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario.

La comprobación material podrá encomendarse a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

Excepcionalmente, la comprobación material podrá sustituirse por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 19º.-Incumplimiento, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar responderá al principio de proporcionalidad y se determinará aplicando los mismos criterios de evaluación que se emplearon para la concesión referidos a la realidad finalmente comprobada.

4. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 20º.-Control.

1. La Consellería de Cultura y Turismo podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de sub-

venciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 21º.-Publicidad.

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario o programa y crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

Igualmente lo harán en la correspondiente página web oficial en los términos previstos en el artículo 13º.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €), no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Cultura y Turismo.

Artículo 22º.-Remisión normativa.

Son de aplicación directa el Reglamento comunitario 1998/2006, (DOUE del 28 de diciembre de 2006) relativo a aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis*; el Reglamento comunitario 1080/2006, (DOUE del 31 de julio de 2006, L210), de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional; el Reglamento comunitario 1083/2006 del Consejo (DOUE del 27 de diciembre de 2006, L371), relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), al Fondo Social Europeo (FSE) y al Fondo de Cohesión; el Reglamento comunitario 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por lo que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006, con las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) 846/2009 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2009, (DOUE 23-9-2009, L250).

Para todo lo no previsto en estas bases reguladoras se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y el resto de normativa que resulte de aplicación.



ANEXO II



PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS PARA LA POTENCIACIÓN DEL TURISMO MEDIANTE LA MEJORA DE ESTABLECIMIENTOS RESTAURANTES	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO CT983I	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE		NIF / CIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL ¹					DNI
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES		TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
NOMBRE COMERCIAL	
COSTE DE LA INVERSIÓN	FINANCIACIÓN DEL PROYECTO
Ejecución material	Recursos propios
Implantación sistema de calidad	Préstamos
Otras inversiones subvencionables	Préstamos pymes
Importe neto	Otras subvenciones
Impuesto-tasas	TOTAL
TOTAL	

EXPONE:
Que, vista la orden de subvenciones publicada en el DOG nº _____, de fecha _____, y considerando reunir los requisitos exigidos conforme a la memoria y demás documentación que se presenta y con la expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria, y con la finalidad de realizar el proyecto de _____².

SOLICITA:
Una ayuda para completar la financiación del señalado proyecto.

¹ En este caso se debe actuar en el procedimiento conforme al artículo 32º de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común.
² Se tiene que poner el objeto de inversión, según el proyecto presentado.

Quien abajo firma **DECLARA QUE:**
Da expresamente su consentimiento a la Consellería de Cultura y Turismo para que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 13º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44º y 45º de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 23 de marzo de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la potenciación del turismo mediante la mejora de establecimientos restaurantes, y se procede a su convocatoria para el año 2011 (CT983I), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa operativo Feder Galicia 2007-2013.</i>	(A rellenar por la Administración)	
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
	REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
Lugar y fecha		FECHA DE EFECTOS
		FECHA DE SALIDA

ANEXO III

MODELO DE RENUNCIA

Don/Doña [] , con DNI nº [] ,
actuando en nombre y representación de la entidad [] , que tiene su
dirección en []

MANIFIESTA:

Que el día [] recibió la notificación de la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la Orden de []
por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la potenciación del
turismo mediante la mejora de establecimientos restaurantes, y se procede a su convocatoria para el año 2011 (CT983I), cofinanciadas por el Fondo
Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa operativo Feder Galicia 2007-2013 con clave de expediente []
para el proyecto [] , por una cuantía de [] .

DECLARA:

Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del
procedimiento administrativo común.

Lugar y fecha

, de de 20

Fdo.: []

ANEXO IV

DECLARACIONES

Don/Doña _____, con NIF nº _____, actuando en nombre y representación de la entidad _____, que tiene su dirección en _____

DECLARA:

- No tener solicitada, ni en consecuencia, aprobada, concedida, o pendiente de resolución ayuda ninguna para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.
- Tener solicitada, aprobada, concedida o pendiente de resolución las ayudas para la realización de la actividad a la que se refiere la presente solicitud, que se detallan a continuación. Se hará mención expresa sobre cualquier ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Denominación del organismo, sociedad o entidad pública a la que se le solicitó la ayuda	Importe	Situación (solicitada, aprobada/concedida, o pendiente de resolución)	Fecha de concesión

- No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1º apartado h) del Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado, a las ayudas *de minimis*.

Lugar y fecha _____, de _____ de _____

Fdo.:

Secretaría General para el Turismo
 Consellería de Cultura y Turismo

ANEXO V

SOLICITUD DE COBRO DE SUBVENCIÓN

BENEFICIARIO		NIF	EXPEDIENTE Nº
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
INVERSIÓN SUBVENCIONABLE APROBADA		SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN JUSTIFICADA
AÑO 2011	<input type="text"/>	AÑO 2011	<input type="text"/>
AÑO 2012	<input type="text"/>	AÑO 2012	<input type="text"/>
TOTAL	<input type="text"/>	TOTAL	<input type="text"/>

Don/Doña , en nombre y representación de , titular del expediente de referencia, promovido al amparo de la orden de la Consellería de Cultura y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a empresas privadas para la potenciación del turismo mediante la mejora de establecimientos restaurantes, y se procede a su convocatoria para el año 2011 (CT983I), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa operativo Feder Galicia 2007-2013

EXPONE:

Que en el período comprendido entre el y el se ejecutó el gasto relativo a que comprende los conceptos e importes aprobados como subvencionables para la inversión de referencia, por resolución del conselleiro de Cultura y Turismo de , por un importe de euros.

Que para la tramitación de la propuesta de pago de la subvención concedida, según lo señalado en el artículo 17º del anexo I de la antedicha orden, aporta la siguiente documentación:

- Certificación de obra por conceptos, en modelo normalizado que se compone de portada, certificación en origen, por partidas y capítulos, según mediciones y precios recogidos en el proyecto de ejecución, elaborada por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra, relativa a la obra ejecutada con su valoración.
- Certificado de fin de obra.
- Facturas que deberán especificar a qué concepto corresponden según la inversión que sirvió de base para la concesión de la subvención, junto con las certificaciones bancarias o, en su defecto, copias de las órdenes de transferencia, que justifiquen su pago. En todo caso, el importe reflejado en la certificación de obra debe coincidir con el justificado con dichas facturas.
- Certificaciones de estar al día en las obligaciones tributarias con las haciendas del Estado y de la comunidad autónoma y en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Licencia urbanística que posibilite la ejecución de la inversión subvencionada.
- Declaración responsable donde se recojan los compromisos y obligaciones a que hace referencia el artículo 15º de las bases reguladoras.
- Declaración actualizada de conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.
- Justificante original del depósito de la garantía.

SOLICITA: que se le liquide a , titular del expediente de referencia, la subvención concedida por importe de que se corresponden con la ejecución de la inversión aprobada y que representa el de la inversión subvencionable que se justifica.

Lugar y fecha

, de de 20

El/la titular de la subvención

Fdo.: